



PRISON LAW OFFICE
General Delivery, San Quentin CA 94964
Teléfono(510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704
www.prisonlaw.com

Director:
Donald Specter

Abogado Principal:
Sara Norman

Personal de Abogados:
Rana Anabtawi
Susan Christian
Rebekah Evenson
Steven Fama
Penny Godbold
Megan Hagler
Alison Hardy
Kelly Knapp
Millard Murphy
Zoe Schonfeld
Lynn Wu

Su Responsabilidad en el Uso de la Información Proporcionada Abajo:

Al juntar este material informativo, hemos hecho lo mejor para darle la información útil y precisa porque sabemos que los presos con frecuencia tienen dificultad en conseguir la información legal y nosotros no podemos dar consejos específicos a todos los presos que lo piden. Las leyes cambian con frecuencia y se pueden interpretar en maneras diferentes. No tenemos siempre los recursos para realizar los cambios a este material cada vez que hay cambios a la ley. Si usted quiere el asesoramiento jurídico respaldado por una garantía, trate de contratar a un abogado para abordar su problema específico. Si usted utiliza este folleto, es su responsabilidad cerciorarse de que la ley no ha cambiado y que todavía se aplica a su situación. La mayor parte de los materiales que usted necesita deben estar disponibles en la biblioteca de ley de su institución.

LOS DERECHOS DE LOS PRESOS EN RELACION CON GRAVES CARGOS DISCIPLINARIOS (Actualizado 03/2010)

Hemos recibido su solicitud de asistencia en la defensa contra los cargos disciplinarios o en apelando una conclusión de culpabilidad disciplinaria. Debido a que esta oficina cuenta con personal y recursos limitados, no podemos proporcionarle asistencia directa. Esperamos que esta carta, la cual resume sus derechos en el proceso disciplinario, le dará orientación en la preparación de su defensa o apelación administrativa.

Los derechos de los presos al procedimiento disciplinario que es justo e imparcial se basan en las cláusulas del debido proceso de los EE.UU. y de las Constituciones de California; sin embargo, esos derechos no son tan amplios como los derechos de los acusados que enfrentan cargos criminales.¹ La mayoría de los derechos específicos de los presos en relación a los cargos disciplinarios ahora son establecidos en una ley estatal (Código Penal § 2932) y los reglamentos del CDCR (15 CCR §§ 3310 a través de 3326). Si usted es acusado de una violación de regla “grave”,² usted tiene los siguientes derechos:

¹U.S. Const., Enmienda XIV; Const. de California, art. I, §7; Wolff v. McDonnell (1974) 418 U.S. 539 [94 S.Ct. 2963; 41 L.Ed.2d 935]; Baxter v. Palmigiano (1976) 425 U.S. 308 [96 S.Ct. 1551; 47 L.Ed. 2d 810]; Ponte v. Real (1985) 471 U.S. 491 [105 S.Ct. 2192; 85 L.Ed.2d 553].

² El CDCR hace una diferencia entre violaciones de regla “graves” y “administrativas”. Veá 15 CCR §§ 3314-3315. Las violaciones administrativas implican tipos de mala conducta menos graves y no puede ser castigado por una pérdida de créditos. 15 CCR 3314. Se aplican algunos, pero no todos, de los mismos derechos procesales. Veá 15 CCR §§ 3314-3321.

Junta Directiva

Penelope Cooper, Presidente • Michele WalkinHawk, Vice Presidente • Marshall Krause, Tesorero
Honorable John Burton • Felecia Gaston • Christiane Hipps • Margaret Johns
Cesar Lagleva • Laura Magnani • Michael Marcum • Ruth Morgan • Dennis Roberts

OFICINA DE LEY PENITENCIARIA

Los Derechos de los Presos en relación con graves cargos disciplinarios (actualizado 3/2010)

Página 2

- (1) Notificación por escrito de la acusación. El aviso debe incluir el cargo específico, la fecha, hora y lugar de la violación presunta, y una declaración de las pruebas utilizadas³. Los formularios del CDCR--115 Informe sobre las violaciones de reglas y 115-A Informe sobre las violaciones de reglas graves se utilizan para notificar a los presos de los cargos de violación de regla. En general, se le debe entregar el formulario 115 del CDCR dentro de 15 días después de que los funcionarios de la prision descubren la información que conduzca al cargo. Si el CDCR no proporciona el anuncio en este período de tiempo, entonces no se puede perder créditos de tiempo como castigo por la infracción.⁴ Sin embargo, el aviso se puede retrasar más allá de 15 días, pero no más de 30 días, y los créditos todavía se perderán, si (1) la mala conducta podría ser procesado como asesinato, intento de asesinato, o la batería en el personal; (2) una investigación continúa para identificar a las personas involucradas en la mala conducta; y (3) una petición para retrasar la notificación ha sido aprobado por el Jefe Oficial Disciplinario.⁵ También, el aviso puede demorarse hasta 45 días a petición del Fiscal de Distrito (DA) cuando una investigación criminal está en proceso.⁶
- (2) Notificación de remission a las autoridades penales si la violación de regla se remite al Fiscal de Distrito (DA) para una prosecución penal posible.⁷ Si su caso es remitido al DA, puede solicitar un aplazamiento de la audiencia disciplinaria en espera del resultado de la remisión al DA. Una de las razones para postergar la audiencia sería si a usted le preocupa que lo que dice en la audiencia disciplinaria podría ser usado en su contra en un juicio penal. Usted puede revocar la solicitud de aplazamiento en cualquier momento hasta que se inicia el procedimiento de acciones penales formales.⁸
- (3) Asignación de un Empleado Investigador (IE) para investigar los hechos cuando los temas son complejos y requieren más investigación o su situación de vivienda lo hace poco probable que usted pueda recoger y presentar las pruebas necesarias para asegurar una audiencia justa.⁹ Aunque no es posible elegir el IE, puede objetar a la primera persona asignada por escrito y si sus objeciones se encuentran razonables, entonces otro IE se le asignará.¹⁰ El IE reúne información y se entrevista con testigos. Entonces el IE prepara un informe escrito para el oficial de la audiencia disciplinaria; usted debe ser proporcionado de una copia del informe del IE a lo menos 24 horas antes de la audiencia.¹¹

³Código Penal § 2932(c)(1).

⁴15 CCR § 3320 (a) y (f)(1).

⁵Código Penal § 2932(c)(1)(B); 15 CCR § 3320 (a)(1).

⁶Código Penal § 2932(f).

⁷ 15 CCR § 3316 (a)(3).

⁸Código Penal § 2932(f); 15 CCR § 3316 (c)(1)(A).

⁹15 CCR §§ 3315(d)(1) y 3318(a).

¹⁰15 CCR § 3315 (d)(1)(D). Usted debe objetar antes de que el IE inicia la investigación. 15 CCR § 3315 (d)(1)(D).

¹¹15 CCR § 3318(a).

OFICINA DE LEY PENITENCIARIA

Los Derechos de los Presos en relación con graves cargos disciplinarios (actualizado 3/2010)

Página 3

- (4) La designación de un Asistente Personal (SA), en lugar de o además de un IE, si usted necesita tener una relación de confianza con la persona que le está ayudando, si usted es analfabeto o no habla inglés, o si necesita ayuda para entender los cargos o el proceso disciplinario.¹² Un SA debe ser asignado si se encuentra en los niveles DD1-DD3 del Programa de Desarrollo Lisiado (DDP) o en el nivel de la salud mental del cuidado de la salud el Programa Ambulatorio de Mejora (EOP).¹³ Un SA debe mantener confidencial la información que el preso revela si el preso solicita la confidencialidad; sin embargo, la confidencialidad no es necesaria si la información se refiere a conducta delictiva posible en el futuro.¹⁴
- (5) La comunicación efectiva, si usted es incapacitado, del formulario 115 del CDCR y de otros documentos disciplinarios, el trámite de la audiencia, y todas las comunicaciones que impliquen el proceso disciplinario. En función de su incapacidad, esto puede hacerse a través de la asignación de un Ayudante de Personal (SA), un intérprete o un lector calificado, o adaptaciones, tales como materiales en letra grande, dispositivos de amplificación de sonido, o un teléfono TDD.¹⁵
- (6) Solicitar a los testigos, tanto amistosos y hostiles, al ser entrevistado por el IE (si se asigna uno) y asistir a la audiencia.¹⁶ Usted deberá realizar una solicitud por escrito para sus testigos; hay un lugar en el Formulario 115 del CDCR donde se puede hacer esto. El empleado que informó de la violación disciplinaria debe asistir a la audiencia y declarar si así lo solicita. Testigos que no pueden asistir a la audiencia pueden estar disponibles por teléfono. Usted puede hacer preguntas de los testigos, bajo la dirección del oficial de audiencia. Sus testigos pedidos pueden ser rechazados sólo por razones específicas, como la puesta en peligro del testigo, la constatación de que el testigo no tiene la información pertinente, o cuando el testigo no está disponible. El personal penitenciario debe documentar las razones para denegar los testigos en el Formulario 115 del CDCR.¹⁷

¹²15 CCR §§ 3315(d)(2) y 3318(b).

¹³Clark v. California (N.D. Cal. 01 de marzo 2002) N° C96-1486 FMS, el Plan de Remediación, § VI.L.2; véase también 15 CCR § 3315(2)(E)(1).

¹⁴15 CCR § 3318(b)(2)(A).

¹⁵Armstrong v. Davis (N.D. Cal. 03 de enero 2001) C94-2037 CW, el Plan de Remediación, § II.E.

¹⁶15 CCR § 3315(e); véase Edwards v. Balisok (1997) 520 U.S. 641 [117 S.Ct. 1584; 137 L.Ed.2d 906] (opinando que la negación completa de los testigos del prisionero era un "defecto procesal evidente").

¹⁷15 CCR § 3315(e); Serrano v. Francis (9th Cir. 2003) 345 F.3d 1071 (violación del debido proceso para negar testigos sin documentar las razones).

OFICINA DE LEY PENITENCIARIA

Los Derechos de los Presos en relación con graves cargos disciplinarios (actualizado 3/2010)

Página 4

- (7) Presentar pruebas documentales de la defensa o la mitigación del cargo.¹⁸
- (8) Recibir copias de toda la información no confidencial relativa a los cargos por lo menos 24 horas antes de la audiencia.¹⁹ Esto incluye el formulario 115 del CDCR, el informe del Empleado Investigador (IE) y los informes de incidentes sobre los cuales se confiarán en la audiencia. Usted no debe renunciar a este derecho, incluso si los funcionarios de la prisión le piden que lo haga; es importante ejercer este derecho para preparar completamente la defensa.
- (9) La notificación de la existencia de información confidencial y la revelación de la mayor cantidad de información como sea posible sin identificar la fuente.²⁰ El formulario 1030 del CDCR Divulgación Confidencial de Información se utiliza para notificar a los presos de la información confidencial.
- (10) Una audiencia dentro de 30 días después de recibir una notificación por escrito de la acusación. La audiencia puede ser aplazada si le han transferido de la custodia del CDCR o si hay "circunstancias excepcionales," sobre los cuales los funcionarios de la prisión debe notificarle por escrito.²¹ Salvo en estas circunstancias, la falta de celebrar una audiencia en el plazo de 30 días prohíbe el CDCR de quitar créditos de tiempo como castigo por el delito.²²
- (11) Solicitar el aplazamiento de la audiencia en espera del resultado de una remisión al Fiscal de Distrito (DA) o debido a alguna otra necesidad razonable. La solicitud de aplazamiento sobre la base de una necesidad razonable debe hacerse por escrito y la solicitud puede ser denegada si el funcionario disciplinario cree que no sea creíble. El aplazamiento basado en necesidad razonable puede ser por un período de hasta 30 días.²² Si usted solicita el aplazamiento en espera del resultado de una remisión al DA, entonces la audiencia no tendrá lugar hasta después de que la causa penal sea resuelto. Sin embargo, se puede revocar una petición de aplazamiento en espera de una remisión del DA en cualquier momento antes de la presentación de cargos criminales formales; la audiencia disciplinaria a continuación debe realizarse dentro de 30 días después de revocar su solicitud de aplazamiento.²⁴

¹⁸15 CCR § 3320(l).

¹⁹15 CCR § 3320(c).

²⁰15 CCR § 3321 (b)(3). Los derechos de los presos en cuanto al uso de información confidencial en las audiencias disciplinarias se discuten en mayor detalle en una carta de información por separada que puede solicitarse a la Oficina de Ley Penitenciaria.

²¹15 CCR § 3320 (b). "Las circunstancias excepcionales" se definen en 15 CCR § 3000.

²²15 CCR § 3320 (f)(3), (4), y (5).

²³15 CCR § 3320(d).

²⁴Código Penal § 2932(f); 15 CCR § 3316(c)(1).

OFICINA DE LEY PENITENCIARIA

Los Derechos de los Presos en relación con graves cargos disciplinarios (actualizado 3/2010)

Página 5

- (12) Un tomador de decisiones imparcial, lo que significa que el oficial de audiencia no puede ser alguien que informó, observó, clasificó o investigó la violación presunta, ni le ayudó en la preparación para la audiencia, o tiene una creencia predeterminada en su culpabilidad o inocencia.²⁵
- (13) Estar presente en la audiencia, a menos que renuncia al derecho de estar presente.²⁶ Hay otras circunstancias muy limitadas en las que la audiencia puede llevarse a cabo en la ausencia del prisionero.²⁷
- (14) Una preponderancia del estándar de evidencia para determinar la culpabilidad en la audiencia.²⁸ "La preponderancia de la evidencia" significa que la evidencia en su conjunto debe demostrar que es "más probable que no" que usted es culpable de los cargos. Si se utiliza la información confidencial para encontrarle culpable, la oficial de audiencia también debe determinar si esa información es confiable.²⁹
- (15) Recibir una copia completada del Formulario 115 del CDCR que contiene la disposición, los resultados, y la evidencia específica invocados dentro de los 5 días hábiles después de que la decisión sea revisada por el Jefe Oficial Disciplinario (CDO).³⁰
- (16) Apelar un fallo de culpabilidad a través del proceso administrativo de apelación del CDCR.³¹ Usted debe presentar el Formulario 602 del CDCR apelación administrativa dentro de los 15 días hábiles después de recibir el Formulario 115 completado del CDCR.³² Usted debe adjuntar una copia del Formulario 115 del CDCR a su apelación. Es muy importante presentar una apelación administrativa a tiempo si desea presentar cualquier tipo de acción judicial que desafía la declaración de culpabilidad disciplinaria.
- (17) La eliminación de los registros disciplinarios de su Archivo Central si se le encuentra no culpable o si se despiden los cargos.³³

²⁵15 CCR § 3320(h), véase también People v. Superior Court (Hamilton) (1991) 230 Cal App.3d 1592 [281 Cal.Rptr. 900].

²⁶15 CCR § 3320(g)(3).

²⁷La audiencia podrá celebrarse sin el preso si (1) el preso ha sido condenado por fuga y no ha sido regresado a la facilidad, o (2) un psiquiatra decide que el preso tiene un trastorno mental grave y no puede entender o participar en la audiencia. 15 CCR § 3320 (g)(1) y (2).

²⁸15 CCR § 3320 (l).

²⁹15 CCR § 3321 (b) y (c); Zimmerlee v. Keeney (9th Cir. 1987) 831 F.2d 183; En re Jackson (1987) 43 Cal.3d 501 [233 Cal.Rptr. 911].

³⁰Código Penal § 2932(d); 15 CCR § 3320(l).

³¹Código Penal § 2932(d); 15 CCR § 3084.7(b).

³²15 CCR § 3084.6 (c).

³³15 CCR § 3326 (a)(2).

OFICINA DE LEY PENITENCIARIA

Los Derechos de los Presos en relación con graves cargos disciplinarios (actualizado 3/2010)

Página 6

Si desea impugnar el procedimiento disciplinario o la declaración de culpabilidad en su caso, debe presentar el Formulario 602 del CDCR apelación administrativa. Usted tendrá que presentar y obtener respuestas a todos los tres niveles si se quiere impugnar el cargo disciplinario en la corte; es muy importante que usted cumple con los límites de tiempo para presentar su apelación 602 a cada nivel de revisión.

Una vez que "ha agotado los recursos administrativos" mediante la presentación de su apelación administrativa a través del Tercer Nivel de Revisión, puede presentar una petición estatal por un auto de habeas corpus en la Corte Superior del condado en el que se encuentra la prisión. En su petición usted puede pedirle al tribunal que ordene a los funcionarios de la prisión celebrar una nueva audiencia con procedimientos justos. También puede pedirle a la corte que vuelque la declaración de culpabilidad. Los tribunales mantendrán los resultados efectivos de los funcionarios de la cárcel si hay "algunas pruebas" en el registro de las cuales el oficial de audiencia lógicamente podría encontrarle culpable.³⁴

Esta carta establece solamente un esquema de sus derechos en las audiencias disciplinarias. Una explicación más completa de los derechos de los reclusos en relación con las violaciones disciplinarias, además de consejos sobre la defensa contra los cargos disciplinarios y cómo apelar las declaraciones de culpabilidad, se puede encontrar en el capítulo 6 del Manual de los Presos del Estado de California, cuarta edición (2008 y complementado periódicamente). Este libro puede estar disponible en la ley de la biblioteca de su prisión, o puede obtener información sobre cómo pedir el libro de la Oficina de Ley Penitenciaria. Además, la Oficina de Ley Penitenciaria puede proporcionar cartas de información libres sobre las apelaciones administrativas y las peticiones estatales para el auto de habeas corpus. Siéntase libre de escribir a la Oficina de Ley Penitenciaria para solicitar estos materiales si no son ya adjuntos a esta carta.

³⁴Véase Superintendent v. Hill (1985) 472 U.S. 445 [105 S.Ct. 2768, 86 L.Ed.2d 356]; En re Spence (1974) 36 Cal.App.3d 636 [111 Cal.Rptr.782].